

LA GACETA HONDUREÑA
FUE CREADA EN
1829 POR
DON FRANCISCO
DE FIGUEROA,
EN SU
CASA EN SAN FRANCISCO,
LA PRIMERA QUE SE
DIFUNDIÓ EN ESTA
PROVINCIA DEL
CENTRO AMERICANO,
CON FECHA 4 DE
DICIEMBRE DE 1829.

LA GACETA

Después se imprimió
el primer periódico
oficial del Gobierno
con fecha 25 de mayo
de 1830, conocido
hoy, como Diario Ofi-
cial "La Gaceta".

3

2004-2005

Diario Oficial de la República de Honduras
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director Licenciado: SIGFRIDO PINEDA GREEN

AÑO CXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, VIERNES 17 DE ENERO DE 1997 NUM. 28.163

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

CONTENIDO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Número 000768 --- Octubre de 1996

ACUERDO No. 000768

AVISOS

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de octubre de 1996.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

aprobado por Acuerdo No. 000836-B de fecha 16 de agosto de 1995, el cual deberá leerse así:

CONSIDERANDO: Que el Registro Marítimo abierto de Buques mercantes establecido en la Legislación Hondureña, tiene como premisas fundamentales prever adecuadamente la seguridad para las naves que porten el pabellón nacional, y participar en condiciones de competitividad mercantil frente a otros estados que tienen el mismo sistema de registro abierto en el seno de la Comunidad Marítima Internacional.

"Artículo 11.—Las entidades autorizadas a realizar inspecciones a nombre de la administración deberán cumplir con los requisitos que ordena la Ley y las directrices emanadas de la Dirección General de la Marina Mercante. Dichas organizaciones deberán suscribir un Contrato de Servicio con la Dirección General de la Marina Mercante, previo al inicio de sus funciones, cuyos términos y condiciones serán los establecidos en el presente Reglamento.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 1, numeral 13 del Reglamento de cuotas de recuperación por servicios prestados por el Estado en materia de Marina Mercante de fecha 7 de abril de 1995 y el Artículo 11 del Reglamento de Inspección, Reconocimiento y Expedición de Certificados de Seguridad Marítima a buques de Registro Hondureño del 16 de agosto de 1995, constituyen preceptos que deberán estar plenamente adecuados a los objetivos mercantiles del Estado en materia de Marina Mercante.

Dos copias de los Certificados Técnicos Provisionales y los documentos justificados de la emisión de éstos, que las entidades autorizadas emiten en nombre y bajo la responsabilidad de la autoridad marítima de Honduras, deberán ser enviadas dentro de un término de quince días a la Dirección General de la Marina Mercante para su examen y correspondiente emisión del certificado definitivo".

POR TANTO:

Artículo 3: Otorgar autorización a la Dirección General de la Marina Mercante para la producción y venta de documentos relativos a la legislación marítima hondureña, recopilados en forma de instructivos, órdenes, normas o reglamentos marítimos.

En uso de las facultades que le confieren los Artículos 245 atribución 11 de la Constitución de la República y 110, numeral 12 de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 4: El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".
—COMUNIQUESE.

ACUERDA:

Artículo 1: Derogar el numeral 13 del Artículo 1 del Reglamento de Cuotas de Recuperación por servicios prestados por el Estado en materia de Marina Mercante, emitido mediante Acuerdo Número 000288-A de fecha 7 de abril de 1995.

CARLOS ROBERTO REINA IDIAQUEZ
Presidente de la República

Artículo 2: Reformar el Artículo 11 del Reglamento de Inspección, Reconocimiento y Expedición de Certificados de Seguridad Marítima a Buques de Registro Hondureño.

JUAN F. FERRERA
Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda
y Crédito Público